

b) Cumplir los requisitos previstos en el artículo 2 de la presente Orden.

c) En el caso de beneficiarios de nacionalidad extranjera, cumplir las obligaciones exigidas por la legislación vigente en materia de extranjería.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento que realicen los servicios de la Subdirección General de Relaciones Internacionales y, en su caso, los servicios de la Intervención General de la Administración del Estado, con el fin de realizar por estos últimos el control financiero de las ayudas y subvenciones públicas.

e) Facilitar la información les pudiera ser requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Comunicar a la Subdirección General de Relaciones Internacionales la obtención de otras becas o ayudas para la misma finalidad, concedidas por otros órganos de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas de cualquier procedencia. En estos casos, el importe de la ayuda concedida nunca podrá ser superior, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras Administraciones Públicas, Entes Públicos o Privados, nacionales, extranjeros o internacionales, al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o la dotación máxima reconocida de la beca, en su caso. La cuantía de la beca o ayuda podrá ser objeto de modificación por esta causa.

g) Suscribir las pólizas de seguros de asistencia sanitaria y de accidentes por el período de duración de la beca o ayuda.

2. La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá suponer la denegación o revocación de la beca o bolsa.

3. Dentro del mes siguiente al de la finalización del período de la beca o ayuda, el beneficiario de la misma enviará a la Subdirección General de Relaciones Internacionales la siguiente documentación:

- Una memoria final de la actividad realizada.
- Una certificación del centro en el que se haya realizado la actividad u objeto de la beca o ayuda.
- Otros documentos que se determinen en cada Orden de convocatoria en atención a las peculiaridades de la actividad becada o subvencionada.

4. De acuerdo con lo previsto en el apartado 9 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre, los beneficiarios de las becas o ayudas reguladas por la presente Orden deberán proceder al reintegro de las cantidades percibidas junto con los pertinentes intereses de demora, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo.
- Interrupción de la actividad objeto de la beca o subvención o no realización de la misma por el beneficiario.
- Obtención de la beca o ayuda sin reunir los requisitos previstos en la presente Orden y en la restante legislación vigente.

5. A tal fin, la Subdirección General de Relaciones Internacionales incoará el correspondiente procedimiento de reintegro, que se tramitará conforme con lo previsto en el apartado 2 del artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas y en la Orden de 23 de julio de 1996, sobre atribución de competencias en materia de procedimiento de recaudación de reintegros de ayudas y subvenciones públicas.

6. Los beneficiarios de estas becas o ayudas estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador regulado por el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden, será de aplicación lo establecido por la sección 4.ª del capítulo I, del título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, según la redacción dada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificada por el artículo 135.4 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y por el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de octubre de 1997.

ROMAY BECCARÍA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Secretario general técnico.

BANCO DE ESPAÑA

21761 *RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 13 de octubre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	147,798	148,094
1 ECU	165,415	165,747
1 marco alemán	84,288	84,456
1 franco francés	25,110	25,160
1 libra esterlina	239,802	240,282
100 liras italianas	8,582	8,600
100 francos belgas y luxemburgueses	408,451	409,269
1 florín holandés	74,831	74,981
1 corona danesa	22,132	22,176
1 libra irlandesa	215,504	215,936
100 escudos portugueses	82,907	83,073
100 dracmas griegas	53,526	53,634
1 dólar canadiense	107,147	107,361
1 franco suizo	100,921	101,123
100 yenes japoneses	122,117	122,361
1 corona sueca	19,511	19,551
1 corona noruega	21,069	21,111
1 marco finlandés	28,115	28,171
1 chelín austríaco	11,975	11,999
1 dólar australiano	109,179	109,397
1 dólar neozelandés	95,581	95,773

Madrid, 13 de octubre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

21762 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 1997, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la baja de determinada agencia de valores en los Registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

Habiéndose dado de baja en los Registros de Agencias de Valores la entidad que en el anexo se relaciona, mediante la presente Resolución